

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a CLAUDIA INÉS GARZÓN LÓPEZ y JENNIFER MORENO CARMONA, radicada al 2024-00188-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de septiembre de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0623/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a CLAUDIA INÉS GARZÓN LÓPEZ y JENNIFER MORENO CARMONA, radicada al 2024-00188-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con el libelo el pago de varias sumas por concepto de cuotas de administración del predio identificado con matrícula 103-19849, propiedad del bloque demandado.

Igualmente se persigue el pago de intereses por mora y las costas que se puedan generar.

#### **SE CONSIDERA:**

Para la asunción de la competencia debemos tener en cuenta pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, así:

“6. Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción, pues, por tratarse este de un proceso que pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, la precitada regla establece que la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria,

descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro...”.

Auto AC4617-2021 Radicación N. 11001-02-03-000-2021-01483-00 Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, recae en cabeza de esta judicial el conocimiento.

### **1- DE LA ACCIÓN:**

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

### **2- DE LOS ANEXOS:**

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

### **3- DECISIÓN:**

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción y en especial la competencia fijada en el asunto.

#### **a- La Demanda:**

1- El hecho segundo menciona un valor total a cobrar que no corresponde a la sumatoria de los valores pretendidos.

2- El hecho tercero anuncia una mora desde el mes de octubre de 2011, cuando los cuadros utilizados llevan el cobro singular por cada cuota lo que va en contravía con lo dicho allí.

3- La notificación mediante dirección electrónica no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de manera expresa.

Es especial evidencias sobre las comunicaciones o la utilización de dicho correo por parte de la codeudora y la manera como fue aportado.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería por lo hallado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de manera preventiva de acción Ejecutiva iniciada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a CLAUDIA INÉS GARZÓN LÓPEZ y JENNIFER MORENO CARMONA, radicada al 2024-00188-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS, con cédula 1.088.259.668 y T. P. 244.782 para actuar como apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0155 del 18/9/2024</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--